

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de sesenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número -----, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria -----; personería que acredito con el contrato número setenta y tres dos mil dieciocho suscrito entre mi persona y Elvira Violeta Menjivar Escalante, mayor de edad, Doctora en medicina, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número ----- actuando en nombre y representación del Gobierno, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental, con un periodo comprendido del uno de Marzo al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este documento me denominaré **"EL HOSPITAL" ALEXANDRA HASBUN SAFIE**, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: -----, con Numero de Identificación Tributaria: ----- actuando en calidad de Presidente de la Sociedad **ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que se puede abreviar Almacenes Pacifico, Jorge Pacifico Hasbun S. A de C.V, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: -----; la personería la acredito con: a) Fotocopia Certificada de Elección de la junta directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintinueve del mes de Mayo del dos mil quince, inscrita en el registro de Comercio al número noventa y dos del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Registro de Sociedades. La existencia legal de la sociedad la compruebo con la siguiente documentación: a) Fotocopia Certificada de Escritura de Transformación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Felipe Rivera Ayala, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades; b) Fotocopia Certificada de Escritura de Modificación del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del treinta minutos del día uno de julio del año dos mil dos, ante los oficios del notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del libro mil setecientos veintiuno del Registro de Sociedades; c) Fotocopia Certificada de escritura Modificacion e Incorporacion en un solo texto de todas las clausulas que componen el pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del dia veintitres de Agosto del año dos mil once ante los oficios del notario Oscar Alberto

Altamirano inscrita al número veintiseis del libro dos mil ochocientos cincuenta y uno del registro de sociedades; quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS**, para el año dos mil diecisiecho, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar los productos que se detallada a continuación:

No. REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4					
80801260	GABACHON PARA CIRUJANO DE POPLIN VERDE, TALLA GRANDE MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	580	\$16.50	\$9,570.00
5					
80802035	TELA ESTAMPADA PARA PACIENTE FEMENINO MARCA: SIN MARCA ORIGEN: PAKISTÁN	YARDA	5,000	\$2.50	\$12,500.00
6					
80802045	BATA PARA PACIENTE VARIAS TALLAS Y COLORES MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	1,300	\$6.35	\$8,255.00
7					
80802115	TELA ESTAMPADA PARA PACIENTES MASCULINOS MARCA: SIN MARCA ORIGEN: PAKISTAN	YARDA	6,500	\$2.50	\$16,250.00
8					
80602145	TOALLA DE TELA ABSORBENTE PARA SECADO DE MANOS MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	8,000	\$1.22	\$9,760.00
9					
80602220	PIJAMAS DE TELA VARIAS TALLAS MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	800	\$9.25	\$7,400.00

No. RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
10					
80602270	TOALLA FACIAL MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	1,200	\$0.71	\$852.00
12					
80804110	GABACHA CONFECCIONADA MANGA LARGA PARA PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	200	\$9.00	\$1,800.00
14					
80803060	CAMISA DE MANTA PARA NIÑO TALLA 8 MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	100	\$4.00	\$400.00
15					
80803070	CAMISA DE MANTA PARA NIÑO TALLA 10 MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	200	\$4.00	\$800.00
16					
80803080	CAMISA DE MANTA PARA NIÑO TALLA 12 MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	200	\$4.00	\$800.00
17					
80803200	PANTALÓN DE MANTA PARA NIÑO TALLA 8 MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	100	\$4.50	\$450.00
18					
80803210	PANTALÓN DE MANTA PARA NIÑO TALLA 10 MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	200	\$4.50	\$900.00

No. RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
19					
80803220	PANTALÓN DE MANTA PARA NIÑO TALLA 12 MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALVADOR	UNIDAD	200	\$4.50	\$900.00
23					
80805730	TELA PARA CAMISA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO, ANCHO (58” - 60”) UNIFORME 1, SEGÚN MUESTRA MARCA: IUSA ORIGEN: EL SALVADOR	YARDA	600	\$3.45	\$2,070.00
24					
80805740	TELA PARA PANTALÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO, ANCHO (58” - 60”), SEGÚN ESPECIFICACIONES MARCA: INSINCA ORIGEN: EL SALVADOR	YARDA	650	\$3.75	\$2,437.50
26					
80805200	TELA BLANCA PARA GABACHA DEL PERSONAL LABORATORIO Y FARMACIA, ANCHO (58” - 60”) SEGÚN MUESTRA MARCA: INSINCA ORIGEN: EL SALVADOR	YARDA	600	\$3.75	\$2,250.00

TOTAL..... \$77,394.50

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.11/2018; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSA TERCERA.-**

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil dieciocho, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de Productos Textiles y Vestuarios, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:**

- **100% ENTREGA PARA LOS RENGLONES 12,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26 SERA QUINCE DÍAS HÁBILES LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO, ESTO CON EL FIN QUE EL ALMACÉN PUEDA INCORPORAR TODOS LOS CONTRATOS AL SINAB.**
-
- **50% LA PRIMERA ENTREGA SERA LA SEGUNDA SEMANA DE MARZO DE LOS RENGLONES 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,13 .**
-
- **50% LA SEGUNDA ENTREGA SERA LA SEGUNDA SEMANA DE JUNIO DE LOS RENGLONES 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,13.**

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de **SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$77,394.50)**. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: *Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,* y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, RECURSOS PROPIOS, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UACI INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN.** **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial,

durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil dieciocho, conforme a la cifra presupuestaria número: 2018-3206-3-0202-21-2,, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de abril del año dos mil diecinueve. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde

se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año.

CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA**

CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los productos de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los

árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el

Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "El Contratista" Calle y Colonia La Mascota No. 320, San Salvador, Teléfono No.2246-8000. - EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.-

DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ
TITULAR

"EL CONTRATISTA"

HOSPITAL NACIONAL
"SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 46/2018
LICITACIÓN PUBLICA LP No. 11/2018,
"PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS"
RESOLUCION DE ADJUDICACION No.12/2018

otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "El Contratista" Calle y Colonia La Mascota No. 320, San Salvador, Teléfono No.2246-8000. - EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.-

DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ
TITULAR



"EL CONTRATISTA"

ALMACENES PACIFICO
Jorge Pacifico Hasbun
S.A. de C.V.